

COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA RESOLUCIÓN: 30-2016

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil dieciséis. -----

RESULTANDO

"Favor de proporcionar en formato PDF y a través de éste sistema, copia completa y legible de todo el expediente relativo al otorgamiento del permiso para la comercialización de gas natural, conferido por la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE) a la empresa JM AND RAL ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante la resolución número RES/672/2015, de fecha 07/10/2015."

TERCERO. El quince de agosto dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia recibió el oficio CGMH/30466/2016, por el Coordinador General de Mercados de Hidrocarburos, Lorenzo Meyer Falcón informa lo siguiente: -------

Dicho permiso, así como la resolución mediante la cual la Comisión otorgó, se encuentra disponible para su consulta en el sitio web de esta Comisión, en el apartado de Permisos de Comercialización, dentro de la sección Órgano de Gobierno, en http://www.cre.gob.mx/permisos.aspx, respectivamente.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA RESOLUCIÓN: 30-2016

Al respecto a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se adjunta archivo electrónico que contiene el expediente relativo a la solicitud en una versión pública de la información entregada por el permisionario, por contener datos personales, clasificados como información confidencial.

(...)

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----
- II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente citado en el Resultando Tercero, objeto de la solicitud de información.
- III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, el expediente contiene información confidencial, por tratarse de datos personales protegidos, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.-----
- IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: ------

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tenga el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108, de la LFTAIP que señala:

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones

Página 2 de 3



COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA RESOLUCIÓN: 30-2016

clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:
RESUELVE
PRIMERO Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa.
SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución
TERCERO Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:
Notifíquese
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía:
Servidor Público Designado y Presidente del Comité Ricardo Esquivel Ballesteros Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité Elia Nora Ceballos Ricalde
Titular del Órgano Interno de Control y

Enedino Zepeta Gallardo

Vocal del Comité